



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00030-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de la referencia, junto con respuesta de la SINR Para proveer.

Saboya, veintinueve (29) de junio de dos mil venidos (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No. 273

Radicado No. 2022-00030-00

Saboya, treinta (30) de junio de dos mil venidos (2022),

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Incidentante: ESTEBAN MORALES VILLAMIL

Demandado/Oposición/Incidentado: PABLO EFRAIN MORALES SANTANA Y OTROS

Pedio: 072-76988 DE LA ORIP

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, recibida el 23 de junio de 2022, a las 1:02 p.m., en dos Folios, mediante la cual el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, nos informa frente al análisis registral del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-76988 de la ORIP de Chiquinquirá que:

“El folio de matrícula 072-76988 refiere Falsa Tradición, toda vez que en la Complementación registra que 1. Murcia Atilia vende los derechos que le corresponden por herencia de su finado hijo Eduardo Murcia, quien por escritura No 272/37 quien dice que compra para sí y para su primogénito o primogénita. Nota: Dato este tomado de la escritura 272/37 citada en esta tradición. En la Anotación No 6 se registra una Sentencia del 14 de agosto de 2013 del juzgado 1 Civil del circuito de Chiquinquirá de Chiquinquirá, de Declaración Judicial de Pertenencia sobre parte, abriéndose folio de matrícula inmobiliaria No 072- 84119 A: Morales Castillo Adolfo.”

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Conforme lo anterior, es necesario dar traslado a la parte actora de la anterior manifestación de la SNR por el término legal de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del C.G.P., para

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No 273

Radicado No. 2022-00030-00

que se sirva solicitar y realizar las acciones pertinentes ante el Juzgado y demás entidades a efectos de que se establezca para el proceso, que el predio objeto de la demanda se trata de un bien de naturaleza privada y que en efecto se tiene determinado sus titulares de derecho real de dominio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, recibida el 23 de junio de 2022 en dos folios.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte actora de la anterior manifestación de la SNR por el término legal de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del C.G.P., para que se sirva solicitar y realizar las acciones pertinentes ante el Juzgado y demás entidades, a efectos de que se establezca para el proceso que el predio objeto de la demanda, se trata de un bien de naturaleza privada y que en efecto se tiene determinado sus titulares de derecho real de dominio.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 26, publicado el 1º de julio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5181fa3c89910490938b582ba82103b5e4cf2722f793388fcec63b459b8a464

Documento generado en 30/06/2022 06:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>